

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Arís á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2028.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en circular fecha 8 del actual, inserta en la *Gaceta* del 12, me dice lo siguiente:

«Cuando muchas y muy poderosas razones evidencian la imprescindible necesidad de que se cubran por completo los cupos de la reserva del presente año, parece ocioso encarecer á V. S. una vez más la trascendental importancia de este servicio. El Gobierno de la República, concediendo, como concede, á este asunto la preferente atención que las circunstancias exigen, ha observado con dolorosa extrañeza que en algunas provincias, pocas en número por fortuna, no se obtienen los resultados satisfactorios que del probado celo de los Gobernadores se había prometido.

Resulta, efectivamente, de las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, que mientras en algunas provincias como Avila, Cádiz y Segovia es insignificante la diferencia entre los cupos respectivos y el número de mozos ingresados en caja, hay otras como Lugo, Pontevedra y Oviedo, en las cuales es por todo extremo deplorable el éxito de estas operaciones. Los comentarios á que se presta el minucioso exámen de tales datos estadísticos son sin duda óbvios y conspicuos para V. S.: la simple inspección de sus cifras elocuentes produce en el ánimo la triste convicción de que algunas Autoridades, acaso por un exceso de prudencia, por temor quizás de traspasar el límite de sus atribuciones, no han procedido en esto con todo el celo, con toda la actividad; con toda la energía que los intereses del país habían menester. Es indispensable, es absolutamente indispensable que así no suceda.

El Gobierno desea y exige de V. S. que, consagrándose con todo empeño á tan interesante cuestión, haciendo un uso conveniente y al par enérgico, no ya sólo de las atribuciones ordinarias que

la ley le otorga, si que también de las extraordinarias de que en la actualidad se halla investido, apelando á los poderosos recursos que precisamente ha de encontrar en unas y en otras, reclamando, en fin, si necesario fuere, apoyo material á las Autoridades militares, realice en breve plazo esas operaciones en que han de tener su más natural origen y sus bases más sólidas el restablecimiento del orden y la consolidación de la República.

Sensible habrá de ser para el Gobierno verse en la dura necesidad de recurrir á las medidas de rigor decretadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes en la ley de 13 de setiembre próximo pasado; pero la custodia de respetabilísimos y sagrados intereses que le está confiada imponele el deber de ser inexorable: en este concepto, recuerdo á V. S., bien que de seguro no lo habrá olvidado, que pasado todo el día 20 del que rige han de comenzar á tener efecto las exacciones que determina el artículo 3.º de la ley ántes mencionada; á cuyo fin, y para adoptar las disposiciones necesarias, se servirá V. S. ponerse inmediatamente de acuerdo con el Sr. Administrador económico de esa provincia, dando cuenta al Gobierno de las determinaciones que adopten y publicándolas en el *Boletín oficial* para que lleguen oportunamente á noticia de los interesados.

Basta lo dicho para que V. S. se penetre de la importancia suma que para el Gobierno tiene esta cuestión de las reservas; y para que, sin otro estímulo, proceda como su celo, su lealtad y su patriotismo le aconsejen.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial*, advirtiéndole que la mayoría de los mozos adscritos en la reserva en esta provincia, han ingresado ya en Caja y que no he omitido medio alguno para hacer comprender á los pueblos que no lo han verificado los perjuicios á que se esponen por su morosidad é inobediencia á mis órdenes.

El día 20 termina el plazo para el ingreso, y á pesar de lo sensible que me es apelar á medidas de rigor, estoy dis-

puesto á que la ley se cumpla y se cumplirá irremisiblemente.

Que todos los alcaldes de la provincia me ayuden para ello es mi deseo; que no den lugar á que pasado el día 20 me vea precisado á exigirles la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores, será mi mayor satisfacción.

Para esto es necesario, á mas de las medidas que su buen celo les sugiera, el que detengan y pongan á mi disposición á cuantos mozos hayan dejado de presentarse el día marcado, sean del cupo del pueblo ó bien estén en él por haberse ausentado del suyo, quedando facultada la Guardia civil y toda fuerza dependiente de mi autoridad, para detener los mozos que se hallen en este caso, debiendo los alcaldes hacerse cargo entregando recibo, de los que le fueren presentados por los mozos interesados, parientes de los mismos ó por cualquier otra persona.

Tarragona 15 de octubre de 1873.— Luis María Lasala.

Núm. 2029.

Por el presente se hace saber á don José Miró y Torné se presente en este Gobierno civil para enterarle de un asunto que le interesa.

Tarragona 15 de octubre de 1873.— Luis María Lasala.

Núm. 2030.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Secretario general del ministerio de la Gobernación, en orden inserta en la *Gaceta* de 12 del corriente, me dice lo que sigue:

«En vista del satisfactorio estado de la salud pública en Liverpool, (Gran Bretaña), quedan declaradas limpias las procedencias de dicho punto que se hayan hecho á la mar después del día de hoy.»

Lo que he dispuesto insertar en este *Boletín oficial* para conocimiento de los funcionarios encargados de cumplimentarlo.

Tarragona 15 de octubre de 1873.— Luis María Lasala.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del sábado 11 octubre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta á las doce en punto con asistencia de los señores Palau, Ciurana, Estivill, Torrademé y Tomás, y leida el acta anterior se aprobó esta, dictándose las siguientes resoluciones:

Quedan pendientes de observacion en caja José Mariné Llavería, número 18, de Alforja, y José Murtra Roselló, número 18, de Espluga de Francolí.

Pasa al hospital militar como pendiente de curacion Antonio Castellá Vidiella, número 8, de Alforja.

José Sabaté Besolí, número 4, de Roquetes, es declarado definitivamente exento del servicio militar como hijo único de padre pobre y sexagenario segun resulta del expediente que se ha revisado con arreglo á la ley de 18 de agosto último.

Estéban Xaruba y Miguel Civit, números 8 y 21, de la Espluga, ingresan en caja por haber resultado útiles en los dos reconocimientos de que han sido objeto.

Juan Poca Casarés, número 36, de la Espluga, también alega tener un hermano en el ejército sirviendo por su suerte, y por no justificarse suficientemente este extremo, la Comisión le declara adscrito á la reserva interin prueba la exención propuesta.

Agustín Martí Vilalta, núm. 12, de Alforja, alega ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, mas no habiendo utilizado sus derechos ante el Ayuntamiento en tiempo y forma legal, vistos los artículos 100, 101 y 134 de la ley de Reemplazos vigente, la Comisión le declara adscrito á la reserva.

Se señala el día 20 para la presentación, reconocimiento y revision de los expedientes instruidos á instancia de José Ruan, número 4, de Ginestar; Miguel Jansans, número 20, de Alforja; José

Gracia y Joaquin Sans, números 3 y 6, de Pauls; Juan Bona y Juan Beltran, números 10 y 41, de Tivenys; Juan Bautista Roselló, Juan Gimenez, Tomás Gassol y Manuel Vaqué, números 3, 13, 14 y 15, de Roquetas; Ramon Sansano, Francisco Castell, José Amensí, Joaquin Chillida y Pascual Martí, de Ulldecona.

Presentado y reconocido José Noisell Rufá, número 1, de Secuita, es declarado pendiente de la formacion de expediente y de curacion en el hospital, de conformidad con el parecer facultativo.

Vista la esposicion elevada por Ramon Oriol Sancho, padre del mozo José, procedente de la reserva, por el cupo de Montbrió de Tarragona, pidiendo se consulte al Gobierno si atendidas las circunstancias se podrá conceder un nuevo plazo para justificar exenciones legales aun cuando no se hubieren alegado ante el Ayuntamiento, y considerando que son terminantes los preceptos de la ley en esta parte, sin que la Comision deba pedir interpretaciones sobre puntos que no la necesitan, considerando que los mozos interesados son los que en tal caso podrán usar de su derecho en la forma que mejor vieren convenirles, se acuerda desestimar por improcedente la instancia del solicitante.

Vista la instancia de Rafael Vidal y Mañé, padre del mozo Juan Vidal Boqué, declarado soldado por el cupo de Bellbey con el núm. 9 pidiendo la libertad del mismo en atencion á estar cubierto aquél con los cuatro primeros concurrentes, toda vez que si bien el número 2 José Vives Rossell, no ha ingresado en Caja es por hallarse en Montevideo, á donde se trasladó á principios del año corriente, despues de haber cumplido todos los requisitos que exija la ley de reemplazos de 1856 y muy particularmente los previstos en su art. 127, y vista tambien la solicitud por José Urgell y Vidal, padre del núm. 5 para que no sea llamado éste, la Comision provincial acuerda: 1.º Que se expida pase por ahora y sin perjuicio para la reserva pasiva al citado núm. 9. 2.º Que se llame al núm. 5. y demás concurrentes sucesivos al solo objeto de ser filiados y quedar adscritos á la reserva, aun cuando no les corresponda ingresar en Caja; y 3.º Que se consulte al Gobierno lo que proceda hacer con respecto al número 2, que con arreglo á las disposiciones en su dia vigentes se ausentó de la provincia y viene obligado por su edad á formar parte de la reserva actual.

Enterado este Cuerpo provincial del telégrama espedido por el Gobernador militar de Tortosa, participando la defensa de Amposta contra las facciones de Vallés y Segarra que hubieron de retirarse con pérdidas considerables, se acuerda consignar en acta un voto de gracias á favor de los voluntarios y demás defensores de dicha villa que con tanto valor y entusiasmo han rechazado á sus sitiadores.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á la una y cuarto.

Tarragona 12 de octubre de 1873.— El Secretario, Tomás Larráz.

Sesion ordinaria del lunes 13 de octubre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta á las doce en punto del dia con asistencia de los señores Palau, Ciurana, Estivill, Torrademé y Tomás, se adoptaron las siguientes resoluciones despues de leida y aprobada el acta de la anterior:

Juan Sanahuja Navarro, mozo n.º 4 por el cupo de Bañeras, pasa al hospital militar pendiente de observacion.

José Urpi Puigivert, núm. 5 por el mismo cupo, queda pendiente de presentacion de expediente para justificar la exencion fisica que alega hasta el dia 20 del actual.

Juan Ferré Guardiola, núm. 2 de Vilaseca, ingresa en caja pendiente de observacion.

Delfin Sebastia Gassó, núm. 3 de Rocafort de Queralt, es declarado definitivamente exento del servicio por haber justificado tener á su único hermano sirviendo en el ejército por su suerte.

Juan Balaña Aragonés, núm. 1 de Febró, ingresa interinamente en caja hasta que se justifique la existencia de su hermano en el ejército, siéndole desestimada la exencion que propone de ser hijo único por no haberla interpuesto en tiempo y forma como disponen los artículos 100, 101 y 134 de la ley de reemplazos vigente.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 14 de octubre de 1873.— El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año de 1874.

1.ª La Hacienda contrata por un año, que empezará á contarse el 1.º de enero de 1874 y concluirá el 31 de diciembre del mismo, el surtido del papel blanco que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 21.000 resmas de primera clase y 26.000 de segunda; así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 9.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 6.000 resmas de primera clase para los efectos timbrados con destino á las posesiones de Ultramar en el mismo año, el número que sobre estas últimas se pida hasta un máximo de 2.500, y 2.700 de primera para labores de Aduanas en el caso de ser necesarias.

2.ª Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 21.000 resmas que se consideran necesarias, las 11.700 que puedan pedirse, las 6.000 para las elaboraciones de Ultramar y las 2.500 que sobre estas últimas puedan tambien pedirse, que componen un total de 41.200. En el segundo lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 26.000 resmas que se consideran necesarias y las 9.000 que puedan

pedirse; siendo en totalidad 35.000 resmas de segunda. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.ª El papel deberá elaborarse en as Fábricas de la Nacion; ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones y Rentas, y tener cada resma 500 pliegos sin los de costeras.

4.ª El papel de primera y de segunda clase será elaborado á mant, en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de primera clase tendrá de peso por lo ménos seis kilogramos 600 gramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y segunda serán de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.ª El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado; y luego que se haya reconocido como admisible, se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averias, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.ª El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello las resmas de papel que les corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

	EL CONTRATISTA DE PAPEL.		TOTAL.
	De 1.ª Resmas.	De 2.ª Resmas.	
Para las elaboraciones de la direccion general de contribuciones y rentas.			
Del 1.º de enero al 15 de febrero ..	7.000	10.000	17.000
Del 1.º de marzo al 15 de abril...	7.000	8.000	15.000
Del 1.º de mayo al 30 de junio..	7.000	8.000	15.000
	21.000	26.000	47.000
Para las elaboraciones de Ultramar.			
Del 1.º de enero al 15 de febrero...	3.000	»	3.000
Del 1.º de marzo al 15 de abril...	3.000	»	3.000
	6.000	»	6.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la

Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlos, segun los plazos que quedan designados para realizar dichas entregas.

9.ª Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligacion del contratista ó contratistas entregar las que la Direccion le pida hasta un máximo de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para las labores de la Península; 2.700 de primera para labores de Aduanas, y 2.500 tambien de primera para las de Ultramar. Estos aumentos no disminuyen de ningun modo ni entorpecerán la entrega de las resmas de una y otra clase que ha de hacerse conforme á la condicion 8.ª; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni ménos á que se le conceda indemnizacion alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados, ú otra causa, no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que señala la condicion 8.ª, tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban más de la tercera parte de la que marca de cada clase, ni pedir indemnizacion por las restantes, debiendo la Direccion de Contribuciones y Rentas avisar á aquel tres meses antes del plazo señalado la variacion que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Antes de finalizar el mes de diciembre de 1873 el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 1.500 resmas de primera clase y 15.000 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer con arreglo á la condicion 8.ª y por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.ª

12. El contratista ó contratistas presentarán con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, expresándose los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica nacional del Sello se reciban los fardos en depósito interino, y dará aviso á la direccion de contribuciones y rentas para que autorice el reconocimiento, y por si eslimo oportuno comisionar algun empleado que concurra á presenciario.

13. Recibida la orden de la Direccion se procederá al reconocimiento del papel en presencia del contratista ó de personas á que le represente por el Jefe de la Fábrica, el contador, el guarda-almacen del blanco y el regente de la imprenta, diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si reúne ó no todas las circunstancias expresadas en las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del presente pliego, y consignando si lo admiten ó desechan.

El resultado de este exámen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados, de la que se remitirá copia á la Direccion general por conducto del

administrador, acompañando muestras del papel reconocido.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los espresados en la condicion 12 se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion nombrase uno ó mas empleados que presencien el reconocimiento, darán los mismos su voto despues de los empleados de la Fábrica del Sello; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

14. Hecho el reconocimiento, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Direccion, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificacion el Contador que acredite el número de estas últimas y exprese su importe á precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificacion prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que se haya clasificado de admisible hasta tanto que la citada direccion en vista de las muestras acuerde su admision, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista sobre este particular, ó disponga un segundo reconocimiento.

Autorizada la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificacion ó acta del reconocimiento, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Direccion de contribuciones y rentas, otra para la seccion central de Intervencion y Teneduría de libros, y la tercera, en papel del sello 11, satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica del Sello en el término de 15 dias.

15. Si en la calificacion del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo, y se conformarán con él ambas partes contratantes. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que tambien se estenderá la oportuna acta que firmarán los reconocedores, serán de cuenta del contratista, incluso los gastos de los peritos.

16. Tambien serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

17. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la contaduría de la Fábrica del sello, visada por el administrador, resulten defectuo-

sos al abrir las resmas, en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas del papel mas de 15 dias en las épocas, número y clases de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion de contribuciones y Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste aizado, ó como mejor estime la Direccion, pero con asistencia de un notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciarle.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

Así mismo satisfará el contratista, en concepto de multa que por la demora podrá imponerla la direccion gubernamentalmente, el 5 por 100 del valor segun contrata del papel que haya debido entregar. Estas multas se harán efectivas en el papel que corresponde.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior, y si no lo hiciere, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes, así como el de las multas que se impongan, se abonará por el contratista en el término de diez dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros diez dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

22. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, sino resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de contribuciones y rentas pasará á la de la caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otor-

gará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio ó pago de las multas á que se contrae la obligacion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquél.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas: si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Contribuciones y Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fábrica del Sello para que disponga el pago por la Tesorería Central. En igual forma se hará el pago del que se necesite para las de la Direccion general de Aduanas.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente á precio de contrata. Este abono se hará

antes de los 60 dias despues de la rescision, teniendo en otro caso derecho al abono de interés segun la condicion 27.

30. La subasta se verificará en la Direccion general de Contribuciones y Rentas el dia 10 de noviembre próximo, de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del Jefe de Administracion más caracterizado, y de un Oficial Letrado, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que le suscribe.

Estos pliegos se numerarán por el actuuario segun el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente pec el relativo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 16.000 pesetas para el lote de primera clase; 15.000 para el de segunda, y 31.000 para ambos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto; y los recibos que acrediten el cupo de contribucion directa que pague en cualquier punto de la Península con seis meses de antelacion á la subasta.

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Contribuciones y Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases 1.ª y 2.ª abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presenta-

da con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condición 2.ª

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de febrero de 1852 y la instrucción de 15 de setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del surtido de la fábrica del Sello de 27.000 resmas de papel blanco de primera clase y 26.000 de segunda, y además las que se le pidan hasta un máximo de 14.200 de primera, y 9.000 de segunda, para el año de 1874, se comprometo á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes:

El de primera clase á..... pesetas..... céntimos (en letra).

El de segunda ídem á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 18 de julio de 1873.—José María Torres.

Aprobado por orden del Gobierno de la República.

Madrid 24 de setiembre de 1873.—M. Pedregal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2031.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ADMINISTRACION LOCAL.

Presupuestos municipales.

A fin de poderse dar cumplimiento á una orden expe-

didada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 2 del actual, es preciso é indispensable que los alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á esta Comision dentro del preciso é improrogable término de tercero dia, contado desde la insercion en el *Boletin oficial* de la presente circular, nota expresiva del importe total de los ingresos de los presupuestos municipales que se hallan en vigor ó últimamente aprobados.

Atendida la importancia y urgencia del servicio que se reclama, espero del acreditado celo de dichos alcaldes lo ejecutarán con toda puntualidad en el plazo prefijado, sin dar lugar á que por su falta de cumplimiento me vea en el sensible caso de tener que adoptar severas medidas.

Tarragona 15 de octubre de 1873.—El V. P., Juan Palau y Generés.

Núm. 2032.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

Debiendo proceder á contratar hasta fin de junio próximo el suministro de utensilio á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes, de la factoría de la villa de Valls, correspondiente á la provincia de Tarragona, se convoca por el presente anuncio á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Tarragona, el dia veinte y cinco del actual, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones á que debe sujetarse la subasta y contrato, así como el de precios límites para los

que deseen interesarse. Los que quieran tomar parte en la licitacion deberán acompañar á la proposicion el talon de depósito del 5 p. del importe del suministro durante un año ó sea el de 85 pesetas y sujetarse aquella al modelo que al pié de este anuncio se stampa.

Barcelona 11 de octubre de 1873.—P. I.—El Gefe Interventor, Pedro Valls.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Miguel Sanz Cruzado.

Modelo de proposicion.

D. F. de tal... vecino... de... y habitante en la calle... núm... enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar por el término de un año prorogable por un mes mas, si así conviniese á la Administracion Militar, el suministro de utensilio á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en la plaza de Valls, y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento bajo los precios siguientes:

Por cada cama... pesetas... céntimos.. (en letra).

Por cada litro de aceite... pesetas... céntimos... (en letra).

Por cada kilogramo de carbon... pesetas... céntimos (en letra).

Y para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condición 3.ª del referido pliego, segun aparece del talon adjunto.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 2033.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

En el sorteo celebrado en Madrid el 4 del actual, para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Paula Subiran, hija de don Sebastian, miliciano nacional de Azafra.

Lo que hago público por medio de este *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de la interesada.

Tarragona 11 de octubre de 1873.—P. A.—Francisco Corbella.

Núm. 2037.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de las Casas de Beneficencia de esta ciudad y de Tortosa correspondiente al mes de setiembre de 1873.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 31 DE AGOSTO DE 1873.			ENTRADOS EN EL MES DE SETIEMBRE 1873.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN.		EXISTENCIA EN 31 DE SETIEMBRE DE 1873.		
		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	Total.
Tarragona.	Expósitos...	440	364	804	2	4	6	1	»	1	9	6	15	157	637	432	362	794
	Misericordia.	79	91	170	2	»	2	»	2	2	»	1	1	»	»	81	88	169
Tortosa.	Expósitos...	124	98	222	6	5	11	»	2	2	5	4	9	56	166	125	97	222
	Misericordia.	34	32	66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	34	32	66
TOTALES.		677	585	1262	10	9	19	4	4	5	14	11	25	213	803	652	579	1251

Tarragona 11 de octubre de 1873.—El Secretario, Tomás Larraz.—V.º B.º—El Vice-Presidente, J. Palau y Generés.

Núm. 2034.

ALCALDIA POPULAR de Senant.

Hallándose vacante la Secretaría de este pueblo dotada con el haber anual de 500 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en esta alcaldía dentro el plazo de quince dias contaderos desde la insercion de éste en el *Boletin oficial* de esta provincia, finido cual plazo, se proveerá en el que conforme á la ley municipal reúna mejores circunstancias.

Senant 12 de octubre de 1873.—El alcalde, Ramon Farré.

Núm. 2035.

ALCALDIA POPULAR de Guiamets.

Terminado el reparto municipal y provincial para el corriente año económico de 1873-74, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores alcaldes de Masroig, Capsanes, Marsá y Tivisa con sus agregados Serra de Almos y Darmós lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de esta.

Guiamets 10 de octubre de 1873.—El alcalde, Joaquin Gifé.

Núm. 2036.

ALCALDIA POPULAR de Corbera.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de secretario del Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de seiscientas cincuenta pesetas por destitucion del que la desempeñaba, se previene que todos los aspirantes que reúnan las condiciones mandadas por la ley pueden presentar sus solicitudes á esta alcaldía en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Corbera 11 de octubre de 1873.—El alcalde, Daniel Freixa.